



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 092-2023-GM/MDNC

Nueva Cajamarca, 09 de junio de 2023

EL GERENTE MUNICIPAL (e) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA;

VISTO:

El informe N° 0232-2023-GIDUR/MDNC, de fecha 10 de mayo del 2023 emitido por la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la municipalidad distrital de Nueva Cajamarca, mediante el cual remite el informe técnico del deductivo de obra N° 01 de la ejecución de la obra: "Creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en el sector Las Palmeras del distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín", con Código Único de Inversiones N° 2453398, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 - señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la municipalidad distrital de Nueva Cajamarca, es un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Los Gobiernos Locales entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local el territorio, la población y la organización, promoviendo el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;

Que, con Carta N° 014-2023-ALZU-GG/SUP.CCIAAM-S.LAS PALMERAS, recibido con registro de mesa de partes N° 3604, de fecha 16.03.2023, el Gerente General de ALZU INGENIEROS S.A.C., hace llegar el Informe N° 015-2023-DDPV/ALZU-JS, del jefe de Supervisión, que contiene el sustento técnico del Deductivo de Obra N° 01 de la ejecución del proyecto citado precedentemente, solicitando la atención inmediata y aprobación respectiva;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1444, respecto de las modificaciones al contrato, consignado en el artículo 34° dispone:

34.1. El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...).

34.2. *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...).*

Que, de igual forma, el artículo 157° del Reglamento de la citada Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sobre los adicionales y reducciones, establece lo siguiente:

157.1. *Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, (...).*

157.2. *Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.*

Que, asimismo respecto de los deductivos de obra, cabe citar el pronunciamiento técnico emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, sentada en la Opinión N° 115-2019/DTN, en la cual establece: la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto un procedimiento específico para la aprobación de una reducción de obra, no obstante a ello, para dicho fin, resulta necesario que se adopten una serie de acciones, como por ejemplo: **i) la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameritan la reducción, ii) la elaboración del o los informes que contengan el sustento técnico y legal de dicha reducción, iii) la formulación de la documentación donde se detalle el listado de partidas que se dejarían de ejecutar, el presupuesto de la reducción, la afectación de la ruta crítica (de ser el caso), entre otra información de carácter relevante;**

Que, el Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, a través del Informe N° 0160-2023-GIDUR/MDNC, de fecha 24.03.2023, en base al sustento técnico consignado en el Informe N° 063-2023-DdO/GIDUR/MDNC, emitido por el jefe (e) de la División de Obras, solicita la aprobación respectiva del Deductivo de Obra N° 01 de la ejecución del proyecto "Creación del Centro Integral de Atención del Adulto Mayor en el sector las Palmeras del distrito de Nueva Cajamarca - provincia de Rioja - departamento de San Martín", con CUI N° 2453398;

Que, mediante Nota de Coordinación N° 085-2023-OAJ/MDNC, de fecha 04.04.2023, este despacho de Asesoría Jurídica, solicita se adjunte al presente expediente administrativo el sustento técnico del área usuaria y los antecedentes que dieron origen al Deductivo de Obra N° 01 de la ejecución de la aludida obra;

Que, el Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, mediante el Informe N° 0232-2023-GIDUR/MDNC, de fecha 10.05.2023, remite el Informe N° 0112-2023-DdO/GIDUR/MDNC, emitido por el jefe (e) de la División de Obras, solicitando la aprobación respectiva del Deductivo de Obra N° 01, por trabajos que no serán ejecutados, ascendentes a la suma de S/ 12,794.87 (Doce mil setecientos ochenta y cuatro con 87/100 soles), de la ejecución del proyecto "Creación del Centro Integral de Atención del Adulto Mayor en el sector las Palmeras del distrito de Nueva Cajamarca - provincia de Rioja - departamento de San Martín", con CUI N° 2453398;

Que, en ese orden, de los anexos adjuntos al presente expediente, se tiene que, la circunstancia invocada para el Deductivo de Obra N° 01 del proyecto: "Creación del Centro Integral de Atención del Adulto Mayor en el sector las Palmeras del distrito de Nueva Cajamarca - provincia de Rioja - departamento de San Martín", con CUI N° 2453398, se encuentra anotada en el cuaderno de obra Asiento N° 04 y 05, amabas de fecha 23 de setiembre del 2022; asimismo, se adjunta los informes técnicos de la Supervisión, División de Obras y la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural en la cual detallan el listado de las partidas afectadas por el replanteo; el presupuesto del deductivo de obra, el mismo que asciende a S/ 12,794.87, que corresponde al 1.396 % del monto del contrato original; y, señalan que dicho deductivo, no afecta la programación de la ruta crítica de ejecución de la obra en mención:



Que, mediante informe legal N° 140-2023-OAJ/MDNC, de fecha 01 de junio de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala y recomienda que corresponde aprobar el Deductivo de Obra N° 01 de la ejecución del proyecto: "Creación del Centro Integral de Atención del Adulto Mayor en el sector las Palmeras del distrito de Nueva Cajamarca - provincia de Rioja - departamento de San Martín", con CUI N° 2453398, por el monto total de S/ 12,794.87 (Doce mil setecientos noventa y cuatro con 87/100 soles), que corresponde al 1.396 % del monto del contrato original;

Que, conforme lo expuesto y teniendo en consideración que, al presente caso que la aprobación del deductivo de obra N° 01 de la ejecución del proyecto: "Creación del Centro Integral de Atención del Adulto Mayor en el sector las Palmeras del distrito de Nueva Cajamarca - provincia de Rioja - departamento de San Martín", con CUI N° 2453398, ha sido ratificada por los órganos competentes (Supervisión de Obra, División de Obras y la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural); por lo que, corresponde continuar con los trámites pertinentes para su aprobación respectiva;

Por tales consideraciones y de conformidad al artículo 27° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en uso a las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 142-2023-A/MDNC, de fecha 05 de junio de 2023, mediante la cual se delega funciones administrativas al Gerente Municipal (e);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** el Deductivo de Obra N° 01 procedente de la ejecución del proyecto: "Creación del Centro Integral de Atención del Adulto Mayor en el sector las Palmeras del distrito de Nueva Cajamarca - provincia de Rioja - departamento de San Martín", con CUI N° 2453398, por el monto total de S/ 12,794.87 (Doce mil setecientos noventa y cuatro con 87/100 soles), que corresponde al 1.396 % del monto del contrato original.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Presupuesto, y demás órganos competentes, el seguimiento y cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Presupuesto, y demás órganos competentes, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

 **MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVA CAJAMARCA**
Econ **NEISERA AGUILAR MAS**
GERENTE MUNICIPAL (e)